Año de 1929 Lunes 16 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2577

Gobierno Civil de la Provincia

——

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Informado por el Inspector de higiene y sanidad pecuarias de Duruelo que no ha habido nuevas invasiones de glosopeda en el ganado vacuno y que ha transcurrido el plazo reglamentario desde la curación del último animal atacado, he dispuesto, de conformidad con la Inspección provincial, declarar terminada dicha epizootia en el ganado bovino del expresado término municipal; debiéndose de observar lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias respecto de la zona infecta y lo referente a limpieza y desinfección de locales y objetos contaminados.

——

Por inobservancia de parte de lo especialmente recomendado por la Inspección provincial en la circular inserta en el Boletín Oficial de 17 de Abril último y muy singularmente lo que afecta al servicio estadístico-sanitario y de vacunaciones (artículos 162 y 41 respectivamente del reglamento citado), he resuelto disponer que por los señores Alcaldes se dé cuenta a los correspondientes Inspectores de la circular mencionada; que se recoja recibo del enterado de la misma, y que a los Inspectores municipales de higiene pecuaria que falten al cumplimiento de su deber, les será impuesta la multa procedente.

Segovia, 14 de Septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

——

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Julio último han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Jiménez.

Relación que se cita.

D. Juan Pérez Munuera.—Torrevieja (Alicante).
D. Francisco Javier Cereceda de la Quintana.—Villamartín (Cádiz).
D. José Barés Tonda. — Arjona (Jaén).
D. Amador Sánchez López.--Motril (Granada).
D. Ramóm Lorente Sanjurjo.—Tuy (Pontevedra).
D. Nicolás Cabañas Mondéjar.—Burjasot (Valencia).
D. Manuel Costa Ojeda.—Aracena (Huelva).
D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Conil (Cádiz).
D. Paulino Samaniego Arias.--Nava del Rey (Valladolid).
D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.--Alcalá de los Gazules (Cádiz).
D. José Morell Llácer.--Gandía (Valencia).
D. Manuel Martínez Palacios.—Siero (Oviedo).
D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Marín (Pontevedra).
D. Tomás Angel Ríos González.—Reinosa (Santander).
D. José Barés Tonda.—Gibraleón (Huelva).
D. Juan Cortada González.—Villalba del Alcor (Huelva).
D. José Barés Tonda.—Fernan Núñez (Córdoba).
D. Manuel Vigas Montaña.—Ripoll (Gerona).
D. Bartolomé Caballero Tejero.—Cabañas (Huelva).
D. Esteban Navas Ruiz.--Campillos (Málaga).
D. Antonio González Limiñana.—Monóvar (Alicante).

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

2589

Dirección general de Obras Públicas

——

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 14 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras del Ministerio y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel trozos 4.° y 5.°, desde el final del trozo 3.° al perfil 51, cuyo presupuesto asciende a 49.819,14 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.494,57 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento o en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado (A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el (B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

2562

Dirección General de Tesoreria y Contabilidad

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía de Gran Canaria provincia de las Palmas, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1918 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huerfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real Decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1924 sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusable por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la Recaudación en período voluntario de 3,50 por 100, por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 45.936,38 pesetas, si este tiene el carácter de funcionario, y de pesetas, 91.872,77 en otro caso.

Los pueblos que constituye la referida zona son los siguientes: Guía, Gáldar, Moya, Mogán, San Nicolás, Artenara, Tejeda, Agaete.

Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

2576

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos en el mes de Agosto último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
849	Ford.....	D. Pedro Abad
850	Ford.....	— Juan García
851	Ford.....	Sr. Marqués de Lozoya
852	Ford.....	D. Claudio Moreno
853	Ford.....	Hijos de Enrique Redondo
854	Chevrolet	D. Narciso Berzal
855	Citroën ..	— Javier Cañete
856	Dodge ...	— Timoteo González
857	Chevrolet	— José Heras
858	Chevrolet	— Eulalio Gil
859	Francis ..	— Alejandro Matey
860	Citroën ..	— Segundo Arranz
861	Aslir	— Jesús Gómez
862	Dodge ...	— Julián Cabrero
863	Dodge ...	— Roque Martín
864	Citroën ..	— Antoliano Fernández
865	Ford.....	— Manuel Martín
566	Ford.....	— Pascual García
867	Chevrolet	— Ovidio Palomo
868	Moto'erano ...	— Félix Monedero
869	Peugeot .	— Domingo Crespo
870	Chevrolet	— Juan Casado

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
1086	D. Francisco Stoher.......	2.ª
1087	— Valentín Arribas	»
1088	— Vicente Rubio	»
1089	— José López	»
1090	— Agustín Martín........	»
1091	— Fernando Albertos	»
1092	— Pedro Abad	»
1093	— Andrés Sanz..........	»
1094	— Juan Antonio Zamarro..	»
1095	— Enrique Iniesta........	»
1096	— Juan Castro...........	»
1097	— Silverio González	»
1098	— Vital García	1.ª
1099	— Juan Uhart	2.ª
1100	— Pedro de la Serna	»
1101	— Joaquín Alcalde........	»
1102	— Ignacio Aguirre........	»
1103	— Faustino Martín........	1.ª
1104	— Liborio P. Navares.....	2.ª
1105	— Benito Regidor	»
1106	— Miguel Diez	1 y 2
1107	— Agustín Santón	2.ª
1108	— Mauricio Martín........	»
1109	— Acacio Martín..........	»
1110	— Lorenzo Alonso........	»

Segovia, 10 de Septiembre de 1929. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1436

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1930, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

Pesetas 544.302, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 3.401.888 pesetas.

Pesetas 87.088, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 495.329, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de 2.601.059 pesetas.

Pesetas 79.252, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

La riqueza que se consigna en la primera y segunda sección es la que resulta de los aumentos sobre la reconocida, cuyos aumentos los dispusieron la ley de 26 de Julio de 1922 y el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, girándose sobre el total el cupo y recargo del 16 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho dias hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el núm. 111 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al dia 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Rentas Públicas.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

2.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Se figurarán en los repartimientos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Aumentada la riqueza rústica y pecuaria en un 25 por 100, según dispuso el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, además del otro 25 por 100 que ordenó la ley de 26 de Julio de 1922, dichos aumentos han de reflejarse en la individual del contribuyente por cada uno de los conceptos, debiendo consignarse en el documento la cifra resultante de estos aumentos, sin adición de ninguna columna.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por tal motivo el tipo de gravamen por cupo del Tesoro exceda de 16 por 100 de la primera sección y de 20,25 por 100 en la segunda, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, presentándola con el repartimiento para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieren a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; y 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartimientos se unirán: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una. 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y 5.º Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas, de más de 10 hasta 20, de más de 20 hasta 30, de más de 30 hasta 40, de más de 40 hasta 50, de más de 50 hasta 100, de más de 100 hasta 200, de más de 200 hasta 300, de más de 300 hasta 500, de más de 500 hasta 1.000, de más de 1.000 hasta 2.000, de más de 2.000 hasta 5.000 y de más de 5.000 en adelante.

5.º Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria, con arreglo al modelo núm. 7, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez las que no excedan de 10 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces las mayores de 10 sin exceder de 20 pesetas, trimestrales a cobrar en cuatro veces las que excedan de 20 pesetas; ateniéndose para tal clasificación al importe total de la contribución individual.

Las cantidades anuales se recaudarán en el segundo trimestre, las semestrales en el tercero y cuarto y las trimestrales en los cuatro.

6.ª El reintegro de los repartimientos originales será con póliza de 1,20 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias, así como las certificaciones y estados que deben acompañarse, con sellos móviles de 0,15 pesetas; y

7.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar la imposición de las responsabilidades reglamentarias que, bien a pesar del deseo de esta Oficina provincial, habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 3 de Septiembre de 1929. —El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

REPARTIMIENTO PARA 1930

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: seis millones dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva al 18,56 y 22,090279 por 100, da una contribución de un millón doscientas cinco mil novecientas setenta y una pesetas, o sean un millón treinta y nueve mil seiscientas treinta y una pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19,043344 por 100 y ciento sesenta y seis mil trescientas cuarenta pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN de los Municipios — SECCCIÓN 1.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos	BAJAS		SUMAN las bajas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
		Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro 16. Por recargo del 16 por 100 2,56. Total coeficiente 18,56 — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	(IV + V + VI) — Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	(VIII + IX) — Pesetas	(VII — X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Adrados	38.053	9.808	47.861	8.883	»	»	8.883	»	»	»	8.883
2	Aguilafuente	150.384	21.076	171.460	31.823	»	»	31.823	»	»	»	31.823
3	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	4.899	»	»	4.899	»	»	»	4.899
4	Aldealengua de Santa María	15.792	11.030	26.822	4.979	»	»	4.979	»	»	»	4.979
5	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	»	»	6.679	»	»	»	6.679
6	Aldehorno	22.768	4.081	26.849	4.983	»	»	4.983	»	»	»	4.983
7	Aldeonsancho	27.299	3.248	30.547	5.669	»	»	5.669	»	»	»	5.669
8	Boceguillas	43.450	10.081	53.531	9.935	»	»	9.935	»	»	»	9.935
9	Caballar	51.036	6.548	57.584	10.688	»	»	10.688	»	»	»	10.688
10	Calabazas	39.041	4.688	43.729	8.116	»	»	8.116	»	»	»	8.116
11	Cascajares	30.476	5.743	36.219	6.722	»	»	6.722	»	»	»	6.722
12	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	»	»	4.630	»	»	»	4.630
13	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	»	»	3.757	»	»	»	3.757
14	Castroserna de Arriba	8.638	3.551	12.189	2.262	»	»	2.262	»	»	»	2.262
15	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	»	»	10.958	»	»	»	10.958
16	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.210	38.362	7.120	»	»	7.120	»	»	»	7.120
17	Cuevas de Provanco	48.326	12.173	60.499	11.229	»	»	11.229	»	»	»	11.229
18	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	»	»	5.111	»	»	»	5.111
19	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	»	»	6.569	»	»	»	6.569
20	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.129	»	»	14.129	»	»	»	14.129
21	Fresneda de Cuéllar	28.726	4 786	33.512	6.220	»	»	6.220	»	»	»	6.220
22	Fresno de la Fuente	22.011	8.445	30.456	5.653	»	»	5.653	»	»	»	5.653
23	Frumales	58.549	8.225	66.774	12.393	»	»	12.393	»	»	»	12.393
24	Fuente el Olmo de Fuent.ª	80.054	10.245	90.299	16.760	»	»	16.760	»	»	»	16.760
25	Fuente el Olmo de Iscar	20.150	4.920	25.070	4.653	»	»	4.653	»	»	»	4.653
26	Fuentepelayo	137.992	16.001	153.993	28.581	»	»	28.581	»	»	»	28.581
27	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	»	»	8.732	»	»	»	8.732
28	Fuenterrebollo	56.586	15.186	71.772	13.321	»	»	13.321	»	»	»	13.321
29	Fuentes de Cuéllar	17.115	2.850	19.965	3.705	»	»	3.705	»	»	»	3.705
30	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	»	»	7.163	»	»	»	7.163
31	Grado	24.930	4.468	29.398	5.456	»	»	5.456	»	»	»	5.456
32	Huertos (Los)	86.319	7.906	94.225	17.488	»	»	17.488	»	»	»	17.488
33	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	»	»	18.759	»	»	»	18.759
34	Laguna de Contreras	40.080	10.511	50.591	9.390	»	»	9.390	»	»	»	9.390
35	Languilla	27.277	8.869	36.146	6.709	»	»	6.709	»	»	»	6.709
36	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	»	»	15.081	»	»	»	15.081
37	Linares	12.487	6.505	18.992	3.525	»	»	3.525	»	»	»	3.525
38	Mata de Cuéllar	34.841	7.341	42.182	7.829	»	»	7.829	»	»	»	7.829
39	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	»	»	4.285	»	»	»	2.285
40	Moraleja de Cuéllar	24.953	5.241	30.194	5.604	»	»	5.604	»	»	»	5.604
41	Nava de la Asunción	126.224	20.215	146.439	27.179	»	»	27.179	»	»	»	27.179
42	Navalmanzano	86.650	14.157	100.807	18.710	»	»	18.710	»	»	»	18.710
43	Navares de Ayuso	34.094	8.192	42.286	7.848	»	»	7.848	»	»	»	7.848
44	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	»	»	4.060	»	»	»	4.060
45	Navas de Oro	85.361	17.638	102.999	19.117	»	»	19.117	»	»	»	19.117
46	Olombrada	70.701	18.800	89.501	16.611	»	»	16.611	»	»	»	16.611
47	Pinarnegrillo	42.219	5.785	48.004	8.909	»	»	8.909	»	»	»	8.909
48	Puebla de Pedraza	43.248	6.472	49.720	9.228	»	»	9.228	»	»	»	9.228
49	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	»	»	6.152	»	»	»	6.152
50	Remondo	22.264	6.050	28.314	5.255	»	»	5.255	»	»	»	5.255
51	Riahuelas	26.701	4.546	31.247	5.799	»	»	5.799	»	»	»	5.799
52	Sacramenia	77.764	12.369	90.133	16.729	»	»	16.729	»	»	»	16.729
53	Samboal	31.119	10.335	41.454	7.694	»	»	7.694	»	»	»	7.694
54	San Miguel de Bernúy	35.950	6.174	42.124	7.818	»	»	7.818	»	»	»	7.818
55	Segovia	79.300	26.556	105.856	19.647	»	»	19.647	»	»	»	19.647
56	Sigueruelo	16.807	5.391	22.198	4.120	»	»	4.120	»	»	»	4.120
57	Torrecilla del Pinar	29.732	10.644	40.376	7.494	»	»	7.494	»	»	»	7.494
58	Torre Val de San Pedro	29.916	7.938	37.854	7.026	»	»	7.026	»	»	»	7.026
59	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	»	»	6.157	»	»	»	6.157
60	Urueñas	49.442	14.611	64.053	11.888	»	»	11.888	»	»	»	11.888
61	Valdesimonte	20.096	6.619	26.715	4.958	»	»	4.958	»	»	»	4.958
62	Valdevarnés	28.571	7.244	35.815	6.647	»	»	6.647	»	»	»	6.647
63	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	»	»	4.606	»	»	»	4.606
64	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	»	»	6.023	»	»	»	6.023
65	Villacorta	21.272	12.440	33.712	6.257	»	»	6.257	»	»	»	6.257
66	Villar de Sobrepeña	17.601	6.909	24.510	4.549	»	»	4.549	»	»	»	4.549
67	Villaverde de Iscar	49.914	6.452	56.366	10.461	»	»	10.461	»	»	»	10.461
	Suma la 1.ª sección	2.816.781	585.107	3.401.888	631.390	»	»	631.390	»	»	»	631.390

Número de orden	DESIGNACIÓN de los Municipios — SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 19,043344 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro .... 19,043344. Por recargo del 16 por 100..... 3,046935. Total coeficiente.. 22,090279 — Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII + IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII — X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Alconada	25.351	5.762	31.113	6.873	»	»	6.873	»	»	»	6.873
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.855	»	»	3.855	»	»	»	3.855
3	Arcones	26.825	22.465	49.290	10.888	»	»	10.888	»	»	»	10.888
4	Arroyo de Cuéllar	36.266	8.875	45.141	9.972	»	»	9.972	»	9	»	9.972
5	Becerril	15.406	4.790	20.196	4.461	»	»	4.461	»	»	»	4.461
6	Cabezuela	56.645	16.282	72.927	16.110	»	»	16.110	»	»	»	16.110
7	Campo de Cuéllar	47.100	5.924	53.024	11.713	»	»	11.713	»	»	»	11.713
8	Campo de San Pedro	37.999	5.289	43.288	9.562	»	»	9.562	»	»	»	9.562
9	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.651	»	»	3.651	»	»	»	3.651
10	Corral de Ayllón	35.319	7.676	42.995	9.498	»	»	9.498	»	»	»	9.498
11	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	11.887	»	»	11.887	»	»	»	11.887
12	Cuéllar	236.289	25.704	261.993	57.875	»	»	57.875	»	»	»	57.875
13	Cuesta	36.312	12.110	48.422	10.697	»	»	10.697	»	»	»	10.697
14	Escalona	103.586	25.125	128.711	28.433	»	»	28.433	»	»	»	28.433
15	Fresno de Cantespino	56.973	11.026	67.999	15.021	»	»	15.021	»	»	»	15.021
16	Fuentemizarra	26.618	5.667	32.285	7.132	»	»	7.132	»	»	»	7.132
17	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.102	»	»	11.102	»	»	»	11.102
18	Fuentesoto	36.600	10.075	46.675	10.311	»	»	10.311	»	»	»	10.311
19	Gomezserracín	50.147	9.664	59.811	13.212	»	»	13.212	»	»	»	13.212
20	Chatún	25.080	4.761	29.841	6.592	»	»	6.592	»	»	»	6.592
21	Lovingos	15.320	4.262	19.582	4.326	»	»	4.326	»	»	»	4.326
22	Maderuelo	67.072	14.049	81.121	17.920	»	»	17.920	»	»	»	17.920
23	Madriguera	26.165	6.180	32.345	7.145	»	»	7.145	»	»	»	7.145
24	Membibre	15.914	3.869	19.783	4.370	»	»	4.370	»	»	»	4.370
25	Moral	31.892	12.235	44.127	9.748	»	»	9.748	»	»	»	9.748
26	Muyo	12.699	9.184	21.883	4.834	»	»	4.834	»	»	»	4.834
27	Narros	37.647	5.123	42.770	9.448	»	»	9.448	»	»	»	9.448
28	Navares de Enmedio	39.294	10.154	49.448	10.923	»	»	10.923	»	»	»	10.923
29	Negredo	13.977	4.320	18.297	4.042	»	»	4.042	»	»	»	4.042
30	Hontalbilla	48.084	13.116	61.200	13.519	»	»	13.519	»	»	»	13.519
31	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.523	»	»	5.523	»	»	»	5.523
32	Pelayos	23.705	3.594	27.299	6.030	»	»	6.030	»	»	»	6.030
33	Perorrubio	39.116	9.571	48.687	10.755	»	»	10.755	»	»	»	10.755
34	Pinarejos	27.140	6.156	23.296	7.355	»	»	7.355	»	»	»	7.355
35	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.084	»	»	7.084	»	»	»	7.084
36	Riaguas de San Bartolomé	25.490	5.761	31.251	6.903	»	»	6.903	»	»	»	6.903
37	Riaza	55.014	23.356	78.370	17.312	»	»	17.312	»	»	»	17.312
38	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.781	»	»	7.781	»	»	»	7.781
39	Riofrío de Riaza	9.547	5.988	15.535	3.432	»	»	3.432	»	»	»	3.432
40	Roda	41.576	4.220	45.796	10.116	»	»	10.116	»	»	»	10.116
41	Saldaña	17.449	3.886	21.335	4.714	»	»	4.714	»	»	»	4.714
42	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	5.595	34.957	7.722	»	»	7.722	»	»	»	7.722
43	Sanchonuño	42.660	9.281	51.941	11.474	»	»	11.474	»	»	»	11.474
44	San Martín y Mudrián	33.865	8.481	42.346	9.354	»	»	9.354	»	»	»	9.354
45	Santa María de Riaza	23.015	6.266	29.281	6.468	»	»	6.468	»	»	»	6.468
46	Santa Marta	16.774	5.046	21.820	4.820	»	»	4.820	»	»	»	4.820
47	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.265	»	»	9.265	»	»	»	9.265
48	Santo Tomé del Puerto	26.825	8.050	34.875	7.704	»	»	7.704	»	»	»	7.704
49	Serracín	13.850	3.369	17.219	3.804	»	»	3.804	»	»	»	3.804
50	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.089	»	»	11.089	»	»	»	11.089
51	Torreiglesias	69.387	16.538	85.925	18.981	»	»	18.981	»	»	»	18.981
52	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.704	»	»	3.704	»	»	»	3.704
53	Valtiendas	52.846	8.786	61.632	13.615	»	»	13.615	»	»	»	13.615
54	Vallelado	62.720	14.534	77.254	17.066	»	»	17.066	»	»	»	17.066
55	Villaseca	12.662	5.503	18.165	4.013	»	»	4.013	»	»	»	4.013
56	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.025	»	»	6.025	»	»	»	6.025
57	Zarzuela del Pinar	22.613	10.670	33.283	7.352	»	»	7.352	»	»	»	7.352
	Suma la 2.ª sección	2.098.181	502.878	2.601.059	574.581	»	»	574.581	»	»	»	574.581

RESUMEN

Suma la 1.ª sección	2.816.781	585.107	3.401.888	631.390	»	»	631.390	»	»	»	631.390
Ic. la 2.ª id.	2.098.181	502.878	2.601.059	574.581	»	»	574.581	»	»	»	574.581
Total general	4.914.962	1.087.985	6.002.947	1.205.971	»	»	1.205.971	»	»	»	1.205.971

Segovia, 3 de Agosto de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 292.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 19 y 30 de Mayo del año próximo pasado, suscritos por D. Fernando Luca de Tena, como Presidente de la Real Asociación de Cazadores y Pescadores de España, solicitando diversas aclaraciones y modificaciones en relación con la caza de pájaros:

Resultando que en el primero de los mencionados escritos se expone: que es frecuente el caso de que el cazador de pájaros no insectívoros sea denunciado o, por lo menos, obligado a renunciar a su caza, por opinar algunos representantes del Poder ejecutivo que el uso de redes, ligas y otros útiles es una ilegalidad; porque, a juicio de ellos, el artículo 20 de la vigente ley lo prohibe; que también ocurre que es perseguido el cazador por el empleo de reclamos, muestras y demás artificios que señalen a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser aprehendidos, pues los encargados de velar por el cumplimiento de las leyes sustentan el criterio de que, no definiéndose en el artículo 20 de la ley de caza y en el 40 de su reglamento entre los artefactos o artificios el reclamo y la muestra como medios o procedimientos de que pueda valerse el cazador para cazar, deben ser considerados como medios lícitos y, por lo tanto, motivo de infracción de la Ley; que se conocen muchos casos en que los cazadores de pájaros son molestados por no llevar licencia especial que les autorice para el ejercicio de esta modalidad de la caza, puesto que la de uso de armas de caza y para cazar no es, a juicio de algunas Autoridades, la que corresponde para ejercitar dicha clase de caza; y que como la clasificación de pájaros que define el artículo 33 del citado reglamento no es suficientemente clara por haber muchos que se engloban en un nombre genérico—por ejemplo, el gorrión—, se motivan denuncias por la captura de los que no son de especie corriente; terminando con la súplica, después de formular diferentes alegaciones de carácter legal, de que se dicte una Real orden que contenga las aclaraciones que se expresan y se rectifique el artículo 20 de dicha Ley, permitiéndose la caza de pájaros no insectívoros mediante el empleo de redes, ligas, reclamos, muestras, cimbeles y cualquier otro artefacto o procedimiento que el cazador considere oportuno y conveniente, así como el uso o empleo de hierbas o cardos cuyo objetivo sea indicar a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser cazados; que se recuerde la existencia de la Real orden de 12 de Noviembre de 1903, en la que se dispone que la única licencia que tiene obligación y derecho de usar el cazador de pájaros es la de uso de armas de caza y para cazar; que se ruegue a la Dirección general de la Guardia civil la remisión de una orden a todos los Comandantes de puesto para su conocimiento y efectos consiguientes, y que se añada al artículo 33 del mencionado reglamento, en su parte facultativa y a continuación del nombre «gorriones», la indicación «en todas sus especies», para que sea extensiva la caza a la totalidad de ellas:

Resultando que en el segundo de los mencionados escritos se solicita la sustitución de la actual guía de circulación de pájaros por un «carnet» individual, alegándose como fundamento de esta petición que el cazador de pájaros ejercita este deporte en el sitio o lugar que considera más conveniente, estableciendo los puestos de caza unas veces cerca de poblados y otras en pleno campo, a gran distancia de ellos, y que, disponiendo los actuales preceptos legales que los pájaros cazados no pueden circular ni ser introducidos en las poblaciones sin una guía autorizada por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en que han sido aprehendidos, el cazador tiene que personarse ante las Autoridades municipales, empresa unas veces enojosa, por no encontrarse a éstas en el momento preciso, y otras gravosa, por obligar al cazador a pernoctar fuera de su residencia habitual; por lo que, estudiado el caso, la entidad solicitante considera muy conveniente la sustitución de dichas guías por «carnets» individuales de libre circulación de pájaros, extendidos por las Autoridades competentes a favor de los socios de entidades cinegéticas que lo soliciten:

Resultando que en otro tercer escrito autorizado por el Presidente y Secretario de dicha Asociación se elevan a este Departamento ministerial los acuerdos adoptados por la Asamblea convocada por la referida entidad, en relación con la caza de pájaros, cuyos acuerdos son los señalados en los dos anteriores escritos, con la adición de que se modifique la veda que afecta a esta modalidad de caza:

Considerando que las peticiones formuladas en las mencionadas instancias afectan a la ley de caza de dos modos diferentes. Unas, referentes a modificaciones y adiciones a dicha ley, que hacen indispensable la derogación por Real decreto de algunos de sus preceptos, las cuales servirán como base de información para el momento de la revisión total o parcial de la repetida ley de caza, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1927; y otras, que se refieren a la aclaración o interpretación de alguna de sus normas legales, en relación con las cuales se dicta la presente disposición.

Considerando que el artículo 20 de la ley de caza consta de dos partes, una prohibitiva y otra facultativa, en la primera de las cuales se veda la caza del pájaro insectívoro en toda época y por cualquier procedimiento y en la segunda se exceptúa de esta prohibición de época y medios al pájaro no insectívoro. Lo cual se confirmó posteriormente por Real orden de 12 de Noviembre de 1903, y, por lo tanto, los pájaros granívoros pueden ser cazados, en la época que la Ley lo permite, por los medios y útiles que detalla el mencionado artículo de ella:

Considerando que de modo implícito reconoce el artículo 39 de dicha ley el derecho a emplear reclamos y cimbeles, ya que determina lo que ha de hacerse con ellos cuando sean aprehendidos a los contraventores de la misma, y, por otra parte, no es posible efectuar la caza de pájaros sino con empleo de redes o liga, y, para ello es imprescindible el de reclamos o cimbeles; es decir, que al admitir la Ley esta modalidad de caza, hay que suponer que admite igualmente el empleo de los medios indispensables para realizarla:

Considerando que la Ley impone a todo cazador la obligación de proveerse de la correspondiente licencia general de «uso de armas de caza y para cazar», cuya misma denominación indica la autorización para el empleo de las armas de caza y para el hecho o acción de cazar, sea o no con armas de fuego; y luego fija las licencias especiales para el uso de reclamo de perdiz, empleo de hurones y de galgos o podencos, sin que en parte alguna hable de licencias para la caza de pájaros; y puesto que regula esta caza y no exige una licencia especial, hay que admitir que con la general de «uso de armas de caza y para cazar» puede efectuarse la de pájaros. Cuyo criterio es el de la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y el de diversas resoluciones de este Departamento ministerial:

Considerando que las vigentes disposiciones legales prohiben la circulación e introducción de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se harán constar, entre otros particulares, el número y clase de los pájaros transportados, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del reglamento para la ejecución de la ley de caza, lo cual supone muchas veces perjuicios y siempre molestias para el cazador, sin que sea ello garantía eficaz del fin perseguido, ya que los pájaros insectívoros no acuden a los reclamos de pájaros granívoros y, por otra parte, no puede suponerse a las Autoridades municipales los conocimientos de ornitología suficientes para distinguir las variedades que se mencionan en el citado artículo reglamentario, y, por tanto, es preferible buscar la garantía del cumplimiento de las disposiciones que protejan a los pájaros insectívoros en la solvencia moral del cazador y de la entidad cinegética a que éste pertenezca, que en documento que poco o nada garantiza y que hasta puede dar lugar al decomiso de la caza por Autoridades demasiado rigurosas, puesto que desde el lugar en que los pájaros han sido aprehendidos hasta el pueblo en que se ha de solicitar la guía forzosamente habrán de circular sin dicho documento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo superior de Pesca y Caza, ha dispuesto:

1.º Que, conforme a la letra y al espíritu del artículo 20 de la ley de caza vigente y 33 del reglamento para su ejecución, es lícita la caza de pájaros no insectívoros con redes o liga, en época hábil, o sea desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero.

2.º Que es legal el empleo de reclamos, cimbeles y muestras para ejercitar esta clase de caza, así como la colocación de cardos, hierbas o matas que sirvan para posarse los pájaros atraídos por los reclamos.

3.º Que la única licencia necesaria para poder practicar este género de caza en la época autorizada por las disposiciones legales, es la corriente de «uso de armas de caza y para cazar».

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán expedir guías personales, valederas por un año, para la circulación de los reclamos y cimbeles empleados para la caza de pájaros no insectívoros, así como para la de los pájaros de esta clase, vivos o muertos, que hayan sido cazados con arreglo a las prescripciones legales, los que, en el caso de estar muertos, deberán conservar el plumaje para que pueda conocerse en todo momento la variedad a que pertenecen.

Estas guías habrán de expedirse a petición del interesado, que acompañará a la instancia el informe favorable de una Asociación cinegética que a la publicación de esta Real orden se halle legalmente constituida o que se constituya con posterioridad y sea expresamente autorizada para este informe.

Si el solicitante no perteneciese a ninguna Asociación deberá atenerse a lo que en la actualidad hay dispuesto para la circulación de pájaros.

5.º Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los señores Gobernadores civiles dispondrán su inserción en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Montes Pesca y Caza.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

2561

Alcaldía de Riaza

Con el fin de discutir y votar el proyecto de presupuesto ordinario de la cárcel de este partido y atenciones del Juzgado de instrución para el año 1930, así como las cuentas de dicha cárcel correspondientes al año 1928, convoco a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para celebrar sesión, que tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento, el día 23 del actual y hora de las catorce; encareciéndoles la asistencia.

Riaza, 11 de septiembre de 1929. —El Alcalde-Presidente accidental, Francisco S. Lumbreras.

2588

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

SUBASTA

El día 10 de Octubre próximo, a las once horas tendrá lugar la primera subasta de cien pinos, que cubican 29,331 metros cúbicos de madera, 24,910 metros cúbicos de leña de tronco y 7,500 metros cúbicos de leña de copas, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me represente y un funcionario del ramo de Montes, procedente del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil cuatro pesetas ochenta y siete céntimos y con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 95 y 97, correspondientes a los 9 y 14 de Agosto último, presupuesto por gestión técnica y el económico formado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde podrán examinarle los que deseen intervenir en la subasta.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta acompañar el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por 100 importe de la tasación antes de la hora indicada para la subasta.

Valdevacas y Guijar, a once de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente, tarifa..., clase..., núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día...,

de..., y enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, se compromete a tomar por su cuenta los cien pinos objeto de la misma, con sujeción a las bases establecidas, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

2589

Alcaldía de Valseca

No habiéndose presentado aspirante alguno a solicitar las plazas de Inspector municipal de carnes de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, que es matriz, y sus anejos Encinillas, Roda de Eresma, Los Huertos y Hontanares de Eresma, durante los plazos por que fué anunciada dicha vacante en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 50 y 58, correspondientes a los días 26 de Abril y 15 de Mayo del año actual, se reproducen dichos anuncios con las mismas condiciones que en aquellos se expresan a excepción del haber anual que ha de disfrutar el agraciado con dichas plazas que será el de 1.200 pesetas en vez de las 965 en que repetidos anuncios se expresaba.

Las instancias solicitando referidos cargos serán dirigidas a esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente mes.

Valseca 10 de Septiembre de 1929. —El Alcalde, Valentín Hernangómez.

2563

Alcaldía de Labajos

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día veintiséis de Junio último la vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Villa, y no habiéndose llenado por los señores aspirantes a dicha plaza las condiciones exigidas en el anuncio publicado por esta Alcaldía, se declara desierto el concurso, nuevamente anunciándose por igual plazo, condiciones establecidas en el anterior, durante cuyo período podrán presentar los aspirantes sus instancias en esta Secretaria municipal.

Labajos 28 de Agosto de 1929.—El Alcalde Francisco Rascón

2560

Alcaldía de Juarros de Riomoros

SUBASTA

El día 27 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado del ramo que se designe por la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 151, denominado «Dehesa boyal», con ochocientas cabezas de ganado lanar y tipo de doscientas cuarenta pesetas; cuya subasta se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal corriente de... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 151, denominado «Dehesa boyal», de los propios de este pueblo, en el año forestal de 1929-30, con 800 cabezas de ganado lanar, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas, ... céntimos (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Juarros de Ríomoros, 10 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Calixto Herrero.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Madrona
Codorniz
Fuentemilanos
Torre Val de San Pedro
Cabañas de Polendos
Torrecaballeros

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

Escobar de Polendos
Vill=corta
Martín Miguel
Cubillo
La Salceda
Aldealengua de Santa María
Bercimuel
Codorniz
Nieva
Zarzuela del Monte

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Sequera de Fresno
Valseca
Cantalejo
Remondo
Carbonero de Ahusín
Marazoleja

1538

Ayuntamiento de El Espinar

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Septiembre de 1929.

Acta.—Fué leída y aprobada el acta de la primera y única sesión ordinaria del día 21.

Toma de posesión.—Fué posesionado del cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. Macario de la Fuente Gómez, para el que fué nombrado con el carácter de interino por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en 27 de Agosto último.

Suplemento de créditos.—El Ayuntamiento pleno acordó aprobar definitivamente el proyecto de suplemento de créditos por veinte mil ciento veintiséis pesetas y setenta y seis céntimos, propuestos por la Comisión permanente para el presupuesto actual, que ha de cubrirse con el exceso o superávit actualmente disponible, según liquidación practicada y aprobada en 24 de Marzo del año actual.

El Espinar, 9 de Septiembre de 1929.—El Secretario, G. Aparicio.— V.º B.º: El Alcalde, F. Pérez Ruano.

2582

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

REQUISITORIA

Alvarez Fernández, Dolores; de veintiocho años de edad, viuda, gitana, natural de Oviedo y vecina de Segovia, con domicilio en el barrio de la Piedad, casa de la Vivita, número 3, y en la actualidad de ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, con el fín de notificarla el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado, recibirla declaración indagatoria y reducirla a prisión con motivo del sumario que se la sigue en este dicho Juzgado con el número 42 del año actual, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarada en rebeldia.

Valencia de Don Juan, 13 de Septiembre de 1929.—El Juez de Instrucción, Isidro F. de Miranda.

2562

Juzgado municipal de Villacorta

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión de las mismas en turno de traslado, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; los solicitantes presentarán sus instancias documentadas con certificación de penales, informe de conducta y méritos, durante mencionado plazo, ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Riaza; haciendo constar que este distrito municipal tiene cuatrocientos noventa y dos habitantes, que la remuneración de la plaza consiste en los derechos de arancel, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones pertinentes.

Villacorta, 8 de Septiembre de 1929.—El Juez municipal, Salvador Arranz.

2578

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIOS

Se advierte al público que por Real orden se ha dispuesto queden sin efecto los plazos marcados para término de admisión de proposiciones y apertura de las mismas para la subasta de la conducción del correo entre Cerezo de Arriba y Ayllón, señalándose el día cinco de Octubre próximo como último día para la admisión de proposiciones y el día diez para la celebración de subasta, quedando subsistentes todas las demás particularidades señaladas en el anuncio de esta Administración, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 102 de 26 de Agosto último.

Segovia, a 13 de Septiembre de 1929.— El Administrador principal, Cándido Pardo.

2579

Se advierte al público que por Real orden se ha dispuesto queden sin efecto los plazos marcados para término de admisión de proposiciones y apertura de las mismas para la subasta de la conducción del correo entre Navalmanzano y Mudrián, señalándose el día cuatro de Octubre próximo como último día para la admisión de proposiciones y el día nueve para la celebración de subasta, quedando subsistentes todas las demás particularidades señaladas en el anuncio de esta Administración, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 102 de 26 de Agosto último.

Segovia, a 13 de Septiembre de 1929.— El Administrador principal, Cándido Pardo.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL